



San Carlos de Guaroa –Meta-, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso Imposición de Servidumbre

2021-00054

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 84 del C.G.P., allegue poder para actuar de la totalidad de los dueños del predio dominante denominado "LAS GALIAS", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35264, de conformidad a la anotación número 002 del mencionado folio, quienes para el presente caso constituyen un litis consorcio necesario, y a quienes necesariamente están inmersos dentro de la pretensión primera del libelo demandatorio.
2. De conformidad a lo anterior de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º y 10º del Art 82 del C.G.P, incluyendo la totalidad de los demandantes, como el correo electrónico para su notificación o lugar de notificación.
3. De cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 numeral 9, concordante Art 26 Numeral 7.
4. De cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Art 83 del C.G.P.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez